



Constancia Secretarial. (04/08/2022; 6:14 P.M.) En la fecha y hora, pongo en conocimiento del señor Juez que por reparto nos correspondió el conocimiento de la acción de habeas corpus.

Mario Fernando Erazo Burbano
Oficial Mayor

Asunto: Acción Constitucional Habeas Corpus
Accionante: Rafael Antonio Petro Espitia
Radicación: 860013110001 2022 0008800

Mocoa, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante reparto, correspondió a esta judicatura el conocimiento de la acción constitucional de Habeas Corpus promovida directamente por el señor RAFAEL ANTONIO PETRO ESPITIA, la cual nos correspondió por la asignación que mediante reparto hiciese la Oficina de Apoyo Judicial de esta población.

Una vez revisada la solicitud, se pudo establecer que el precursor RAFAEL ANTONIO PETRO ESPITIA, se encuentra privado de su libertad en la ciudad de Bogotá, específicamente en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad Bogota (CPMS BOGOTA) (Cárcel Modelo) tal como se extrae de lo indicado por el accionante en la acción constitucional, al igual que del módulo de consulta de la población privada de la libertad¹ del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

I Penal “La PICOTA”, tal como se extrae del sello con el que se visa el memorial del actor¹, en el que se otea: “INPEC EDUCACIÓN ESTRUCTURA 1 COMEB (Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá -“LA PICOTA”)

2

, así mismo de la descripción de los datos para estampar la firma del promotor en los que se lee: “Pabellón No. 4 estructural” y del acápite de notificaciones en el que se especificó la ciudad de Bogotá, amén de que la presente acción está dirigida al H. “Tribunal Superior de Bogotá D.C...”

Auto de sustanciación

Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2015 00153 00

Mocoa, Putumayo, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

¹ [Registro de la población privada de la libertad - INPEC](#)



Revisado el plenario, se verifica que la señora Martha Cecilia López Muchavisoy en su respuesta al requerimiento (fl.1 - A.006) informó que el señor Luis Felipe López Muchavisoy se encuentra en la ciudad de Popayán – Cauca, donde tiene fijado su domicilio. Por otra parte, la asistente social del despacho manifestó mediante informe (A.009) que no fue posible realizar la visita socio familiar a la casa del señor Luis Felipe López Muchavisoy, toda vez que desde hace algún tiempo reside en la casa de su hermana Martha Cecilia López en la ciudad de Popayán, Carrera 14 No. 10ª 15 Barrio Las Américas.

Ante lo expuesto esta judicatura considera que aras de cumplir con lo ordenado en la providencia del 31 de mayo de 2022 y garantizar la visita domiciliaria por cuenta de la Asistente Social se debe comisionar para lo pertinente a la autoridad competente en la ciudad de Popayán - Cauca, dado que el beneficiario del apoyo judicial se encuentra en la mencionada ciudad, razón por la cual el despacho comisionara al Juzgado de Familia de Popayán – Cauca (Reparto), para que por medio de su asistente social, realice la visita domiciliaria a la residencia de la persona con discapacidad y entrevista a la misma para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, establecer en lo posible sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia de los apoyos requeridos.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- COMISIONAR al Juzgado de Familia de Popayán – Cauca (Reparto), para que a través de su asistente social, realice visita domiciliaria a la residencia del señor Luis Felipe López Muchavisoy y entrevista al mismo para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar, establecer en lo **posible** sus preferencias y voluntad que permitan inferir la coherencia y pertinencia de los apoyos requeridos o por adjudicar. Oficiése por secretaría y suminístrese la información necesaria y pertinente para perfeccionar la comisión. Cúmplase por secretaria.

SEGUNDO.- Cumplida la comisión, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badab5a331560e68c6d53948d8a298122cd2153da21a53fbd34294d88594030**

Documento generado en 04/08/2022 07:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>